CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN DE ORDINARIA No. 1100.30.00.25.007

(10 de enero de 2025)

"Por medio de la cual se establece los criterios para fijar los honorarios para los Contratistas de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General de Santiago de Cali".

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que las desarrollan o complementan y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* (El texto subrayado fue derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007) (…)."

Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, exponen:

> *"(…)* ***De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales****. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (…)".*

Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad determina en su numeral 1º:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)"*

Que, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales, la Contraloría General de Santiago de Cali requiere contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que,

en forma ocasional o transitoria, presten sus servicios profesionales o de apoyo con el fin de coadyuvar la gestión de la administración.

Que el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que es responsabilidad del Jefe o Representante Legal de la entidad Estatal, la dirección y manejo de la actividad contractual.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como se transcribe:

> *"(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…).".*

Que el artículo 1 del Decreto No. 2209 de 1998, consagra que solo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando de acuerdo con el Manual Específico de Funciones no exista personal que desarrolle la actividad en la Entidad, o cuando la actividad a contratar requiere un grado de especialización, o cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

Que el literal h), del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé como una causal de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la Ley 1150 de 2007, preceptúa que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, coherente con lo expuesto, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, prescribe sobre este tipo de contratos los que a continuación se reproduce:

> *"(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)"..*

Que, con el propósito de atender las necesidades de la Contraloría General de Santiago de Cali y en aras garantizar los principios de transparencia, planeación, coordinación y responsabilidad en la celebración de Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace menester adoptar una tabla que determine el valor de

los honorarios en la presente anualidad, de aquellos contratistas que se vinculen por esta modalidad de contratación, sujetándose, claro está, al cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia que la misma exige y, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, este Organismo de Control deberá tener en cuenta que, cuando se evidencie la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios en el que se requiera pactar honorarios superiores a los establecidos en la tabla, esta situación debe ser justificada. Para ello, en el correspondiente estudio previo, se deberá demostrar que la necesidad del servicio y el nivel de experiencia y conocimiento requerido para la satisfacción de la necesidad, ameritan el aumento de honorarios con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y eficiencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que, para fijar los honorarios de los contratistas se tendrán en cuenta factores tales como: el nivel académico, idoneidad y experiencia.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer los siguientes criterios para fijar la Escala de Honorarios para los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General de Santiago de Cali, así como para efectos de asignar los honorarios, también se podrán tener en cuenta las equivalencias que se describen en el cuadro a continuación:

TABLA DE HONORARIOS			
		REQUSITOS MINIMOS	
REFERENCIA	**HONORARIOS**	**TITULO**	**EQUIVALENCIA**
SERVICIOS ESPECIALIZADOS	$ 7.000.000,00	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y 48 meses de experiencia profesional	**I.** Título de magister y 36 meses de experiencia profesional o **II.** Título de especialista adicional al posgrado exigido y 36 meses de experiencia profesional
	6.500.000,00	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y 36 meses de experiencia profesional	**I.** Título de magister y 24 meses de experiencia profesional o **II.** Título de especialista adicional al posgrado exigido y 24 meses de experiencia profesional
	$ 6.000.000,00	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización y 30 meses de experiencia profesional	Título de magister y 20 meses de experiencia profesional o título de especialista adicional al posgrado exigido y 20 meses de experiencia profesional.
	$ 5.500.000,00	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y 24 meses de experiencia profesional relacionada	**I.** Título adicional al profesional más una especialización y 18 meses de experiencia o Posgrado adicional al exigido para el profesional y 18 meses de experiencia profesional
	$ 5.000.000,00	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y 24 meses de experiencia profesional	**I.** Título adicional al profesional y 18 meses de experiencia profesional o Título adicional al de especialista y 16 meses de experiencia o **II.** Título de posgrado en la modalidad de maestría y 12 meses de experiencia profesional
SERVICIOS ESPECIALIZADOS	$ 4.800.000,00	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y 18 meses de experiencia profesional	Título adicional de pregrado y un posgrado extra al solicitado en la modalidad de especialización y 10 meses de experiencia
	$ 4.300.000,00	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y 12 meses de experiencia profesional	**I.** Título adicional al profesional y 6 meses de experiencia profesional o Título adicional al de especialista y 8 meses de experiencia **II.** Título de posgrado en la modalidad de maestría y 6 meses de experiencia profesional

	$ 4.000.000,00	Título profesional y 12 meses de experiencia profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización	
SERVICIOS PROFESIONALES	$ 3.600.000,00	Título profesional y 12 meses de experiencia laboral	Título de posgrado en la modalidad de especialista y 10 meses de experiencia laboral.
	$ 3.300.000,00	Título profesional y 10 meses de experiencia laboral	Título de posgrado en la modalidad de especialista y 06 meses de experiencia laboral
	$ 3.000.000,00	Título profesional conforme al Decreto 688 del 2021 (ley del primer empleo).	
SERVICIOS TECNÓLOGICOS	$ 2.600.000,00	Título de formación técnica o tecnológica y 18 meses de experiencia laboral	**I.** aprobación de 6 semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y 12 meses de experiencia laboral. **II.** Título adicional a la formación técnica o tecnológica y 10 meses de experiencia laboral.
	$ 2.400.000,00	Título de formación técnica o tecnológica	
SERVICIOS ASISTENCIALES	$ 2.200.000,00	Título bachiller y seis (06) meses de experiencia laboral o únicamente veinticuatro (24) meses de experiencia laboral	
	1.900.000,00	Título bachiller o únicamente doce (12) meses de experiencia laboral	

PARÁGRAFO 1°: Será responsabilidad de las diferentes áreas que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requerida para la ejecución del objeto a contratar, de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas.

PARÁGRAFO 2°: El inicio del cómputo de la experiencia exigida en los estudios previos se realizará para cada profesión requerida, conforme lo determinen las normas vigentes para cada caso.

PARÁGRAFO 3°: Los valores enunciados como honorarios, incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4°: Para el caso de los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la representación judicial y/o extrajudicial de la entidad al momento de fijar los honorarios, se tomara como referencia los valores establecidos en la tabla pero se podrá ponderar factores tales como mayor o menor complejidad del asunto, la cuantía estimada del proceso, la etapa procesal, el juez o instancia competente, el número de procesos a asignar, el reconocimiento y trayectoria profesional y las demás referencias conforme a los resultados del estudio de mercado que realice el área competente para adelantar la contratación, para la tasación de los mismos.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de la verificación de los requisitos de estudio y experiencia, se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en el Decreto No. 1083 de 2015, así como el Decreto 688 de 2021 y las normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3°. En caso de pactar honorarios para el desarrollo de actividades altamente calificadas y que superen el máximo establecido en la tabla anterior, dada su particular complejidad y especialidad, la dependencia solicitante deberá obtener otras referencias de mercado adicionales a la tabla prevista en la presente resolución, para determinar el valor de los honorarios o servicios. De este hecho y del análisis correspondiente, se dejará constancia en el correspondiente estudio previo con los soportes a que haya lugar, previa aprobación del ordenador del gasto.

PARRÁGRAFO 1°. Por su complejidad, especialidad y actividades altamente calificadas, los siguientes eventos quedarán excluidos de la aplicación de la tabla de honorarios:

a) Cuando se trate de prestación de servicios especializados para la elaboración de conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;
b) Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;
c) Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.
d) Cuando se trate de servicios para la representación judicial y/o extrajudicial de la Entidad, en los que se pretenda pactar una comisión o prima de éxito o emplear el Sistema de Cuota Litis.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos que deberán se analizarán y justificarán para cada caso.

ARTÍCULO 4°. Si durante la ejecución del contrato el contratista cambia de régimen simplificado a común o cuando el contrato sea cedido y el cesionario pertenezca a un régimen diferente al del cedente del mismo, la Contraloría General de Santiago de Cali para efectos tributarios tomará como un global el valor del contrato esto salvo a excepción plenamente justificada y aprobada.

ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Ordinaria No.1100.30.00.24.029 del 29 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de enero de 2025.

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			